

AVISO

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE ESTADO

HACE SABER:

A los señores: Flor Dely Muñoz, Mirnelly Rentería Muñoz, Fabián Rentería Muñoz, Diomedes Rentería Muñoz, Marcos Rentería Muñoz, Norbey Rentería Muñoz, Suleidy Rentería Muñoz, Reinaldo Rentería Naranjo, Rodrigo Rentería Naranjo, Santos Rentería Naranjo, Hernán Rentería Naranjo, Armando Rentería Naranjo, Teresa Naranjo Castillo, Danilson Rentería Naranjo, Robinson Rentería Naranjo, Maria Paula Rentería Naranjo, ladys Rentería Naranjo, Miryam Jiménez, Luz Miryam Castaño Jiménez, Luis Alberto Castaño Jiménez, Omar de Jesús Castaño Jiménez, Aurora Jiménez Henao, Yíbran Arnovis Imbachi Jiménez, Alexis Imbachi Jiménez, María Insnela Jacobo Audor, Luis Eduardo Imbachi Jacobo, Arlendi Imbachi Jacobo, Wilfredo Imbachi Jacobo, Jerson Imbachi Jacobo, Hair Imbachi Jacobo, Anayibe Jacobo, Luz Derly Garcia Jiménez, María Orfelía Chilito, Marcos Antonio Imbachi Daza, Fernando Imbachi Chilito, Edith Imbache Chilito, Nidia Imbache Chilito, Delia Imbache Chilito y Alirio Imbache Chilito, en calidad de terceros con interés.

QUE:

Dentro de la Acción de tutela radicada con el No. 11001-03-15-000-2019-03288-00, promovida por el señor Claudio Rentería Lemos contra el Tribunal Administrativo del Caquetá - Sala Transitoria, se profririeron las siguientes providencias:

1. Auto de 19 de julio de 2019, proferido por la doctora Rocío Araújo Oñate, mediante el cual admite la acción de tutela.
2. Fallo de primera instancia de 23 de agosto de 2019, proferido por la doctora Rocío Araújo Oñate, mediante el cual dispuso: "**PRIMERO: DECLARAR la improcedencia de la acción de tutela instaurada por el señor Claudio Rentería Lemos, en relación con el cargo de desconocimiento de la sentencia de unificación proferida por la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, según lo expuesto en la presente providencia. SEGUNDO: NEGAR la petición de amparo constitucional, en relación con la argumentación referida al desconocimiento de un precedente horizontal. TERCERO: NOTIFICAR a las partes y a los intervinientes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto Ley 2591 de 1991. CUARTO: En caso de que la sentencia no sea debidamente impugnada, ENVIAR a la Corte Constitucional este proceso para su eventual revisión. QUINTO: Ejecutoriada la s'entencia, DEVOLVER al despacho judicial de origen el expediente remitido en préstamo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Se le informa que con esta publicación se entiende surtida la notificación de la providencia mencionada.

Asimismo, el presente aviso se publicará en la cartelera de ésta secretaría y en la página web de esta Corporación y en la del Tribunal Administrativo del Caquetá.

El presente aviso se expide en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de agosto dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,



Juan Enrique Bedoya Escobar
Secretario General

BLV/JEBE